

Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Alimentos
Radicado: No. 2020 - 00044



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, 28 JUL 2020.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss, del C.G.P., se admite la anterior demanda de **ALIMENTOS** instaurada por la señora **DIANA SHIRLEY ZAMBRANO RAMIREZ** contra **JUAN CARLOS BERNAL CHAPARRO**.

El trámite a seguir será el VERBAL SUMARIO contenido en el Libro Tercero, Título II, artículo 390 del C.G.P., concordante con el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia, y en consecuencia se dispone:

NOTIFICAR este auto personalmente al demandado, como lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole entrega de las copias y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles. (Art. 391 del C.G.P.).

NOTIFICAR a la Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe dentro del proceso en defensa de los intereses del menor.

NOTIFICAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

NEGAR la medida cautelar solicitada por cuanto no se acredita la relación laboral del demandado.

Atendiendo la disposición expresa del artículo 129 de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, y con el fin de garantizarle a la menor su derecho a recibir alimentos (artículo 44 de la C.P.), procede a fijar la suma de \$ 400.000.00 como alimentos provisionales a favor de la niña **LAURA CATALINA BERNAL ZAMBRANO**. Dicha cuota deberá ser consignada dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el banco Agrario de la Ciudad, a nombre de la demandante como cuota alimentaria Código 06.

AUTORIZAR a la demandante para que proceda a la apertura de la cuenta de ahorros ante el Banco Agrario de Colombia de Arauca, para la consignación de la cuota alimentaria.

RECONOCER Y TENER a la Dra. **MARGARITA MARIA LEON CARRILLO** identificada con la C. de C. No. 68.296.313 y T.P. No. 291.933 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
SECRETARIO